

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: R.R./027/2012.

RECURRENTE: XXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXX.

SUJETO OBLIGADO:
CORPORACIÓN OAXAQUEÑA
DE RADIO Y TELEVISIÓN.

COMISIONADO PONENTE: LIC.
GENARO V. VÁZQUEZ
COLMENARES.

PROYECTISTA: LIC. MARICELA
SILVA ROMO.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, ABRIL TRES DE DOS MIL
DOCE.**-----

VISTOS para resolver los autos del Recurso de Revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, **R.R./027/2012**, interpuesto por el **C. XXXXXXXXXXXX**, en contra de la **CORPORACIÓN OAXAQUEÑA DE RADIO Y TELEVISIÓN** en su carácter de Sujeto Obligado, respecto de la solicitud de acceso a la información pública de fecha seis de diciembre de dos mil once.

Es de hacerse notar que al inspeccionar la solicitud de información, el ahora recurrente no dio aprobación a la publicación de sus datos personales en el procedimiento, por lo tanto en el presente caso, deberá hacerse una **VERSIÓN PÚBLICA** de la presente resolución; y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- En fecha seis de diciembre de dos mil once, el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** mediante solicitud de información con número de folio 6653, pidió por vía del sistema electrónico (SIEAIP)

a la **CORPORACIÓN OAXAQUEÑA DE RADIO Y TELEVISIÓN** la siguiente información:

...“1. ME INFORME SI EN ESTA ADMINISTRACIÓN YA FUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL REGLAMENTO INTERNO O INTERIOR DE LA CORPORACIÓN OAXAQUEÑA DE RADIO Y TELEVISIÓN;

2. EN CASO DE SER AFIRMATIVA LA RESPUESTA ANTERIOR, ME DIGA CON QUE FECHA Y EN QUE NÚMERO FUE PUBLICADO;

3. ME INFORME SI YA FUE PUBLICADO EN ESTA ADMINISTRACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE ESA CORPORACION;

4. EN CASO DE SER AFIRMATIVA LA RESPUESTA ANTERIOR, ME DIGA CON QUE FECHA Y EN QUE NÚMERO FUE PUBLICADO;

5. EN CASO DE SER NEGATIVAS LAS RESPUESTAS ANTERIORES, ME DIGA EL AVANCE FÍSICO QUE SE LLEVA EN LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR O INTERNO Y DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE ESA CORPORACION OAXAQUEÑA DE RADIO Y TELEVISIÓN;

6. ME DIGA MEDIANTE QUE OFICIO Y EN QUE FECHA FUERON ENVIADAS A LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE REVISAR Y APROBAR LOS PROYECTOS DE ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR Y DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA CORPORACION OAXAQUEÑA DE RADIO Y TELEVISION;

7. EN QUE FECHA Y NÚMERO DE PERIÓDICO OFICIAL FUE PUBLICADO EL REGLAMENTO INTERNO QUE ACTUALMENTE RIGE A ESA CORPORACIÓN;

8. EN QUE FECHA Y NÚMERO DE PERIODICO OFICIAL FUE PUBLICADO EL REGLAMENTO INTERIOR QUE RIGIÓ A LA CORPORACION OAXAQUEÑA DE RADIO Y TELEVISION DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008,2009 Y 2010. EN CASO DE SER DIVERSOS REGLAMENTOS LOS QUE SE APLICARON, ME INDIQUE EL PERIODO QUE TUVIERON VIGENCIA.

9. EN QUE FECHA Y NUMERO DE PERIODICO OFICIAL SE PUBLICÓ EL MANUAL QUE RIGIÓ A LA CORPORACION OAXAQUEÑA DE RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 Y 2010. EN CASO DE SER DIVERSOS MANUALES LOS QUE SE APLICARON, ME INDIQUE EL PERIODO QUE TUVIERON VIGENCIA

10. QUE AREA ES LA ENCARGADA DE ELABORAR EL REGLAMENTO INTERIOR ASI COMO EL MANUAL DE ORGANIZACION DE ESA CORPORACIÓN;

11. CON QUE FECHA FUE AUTORIZADO EL ORGANIGRAMA ACTUAL DE LA CORPORACION OAXAQUEÑA DE RADIO Y TELEVISIÓN Y ME LO ENVÍE EN ARCHIVO ELECTRÓNICO POR SER INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO”...

SEGUNDO.- Con fecha veintitrés de enero de dos mil doce, el titular de la Unidad de Enlace del Sujeto Obligado por medio de oficio UE/UJ/CORTV/01/2012 a través de SIEAIP respondió lo siguiente:

...“En atención a su petición de información formulada mediante folio número 6653 me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

a).- El Reglamento Interior y Manual de Organización que rigen actualmente a la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión fueron publicados en el Periódico Oficial de fecha 27 de junio de 2009.

b).- Durante esta administración aún no ha sido publicado un nuevo Reglamento Interior ni el Manual de Organización, dichos instrumentos ya fueron elaborados; se propondrán para su aprobación en la próxima Sesión de Junta Directiva de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión.

c).- De conformidad con el artículo 7 del Reglamento Interior de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión, el Director General de la CORTV es quien puede someter a consideración de la Junta Directiva el Reglamento y Manual de Organización.

d).- Se pone a su disposición una copia del Organigrama de la CORTV en las oficinas que ocupa este Organismo Público Descentralizado...”

TERCERO.- El treinta y uno de enero pasado, se recibió a través del Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP), el Recurso de Revisión del C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** por **INCONFORMIDAD** con la respuesta de la **CORPORACIÓN OAXAQUEÑA DE RADIO Y TELEVISIÓN** en su carácter de Sujeto Obligado, a su solicitud de información (visible a fojas 7, 8 y 9 del expediente respectivo), expresando los siguientes motivos de inconformidad:

...“EXISTE INCONFORMIDAD CON LA RESPUESTA OTORGADA POR LA AUTORIDAD CORTV POR LAS SIGUIENTES RAZONES:

MIS PREGUNTAS 8 Y 9 NO FUERON CONTESTADAS, YA QUE SOLO SE REFIERE AL REGLAMENTO Y MANUAL VIGENTE, PASANDO POR ALTO EL DATO CORRESPONDIENTE A LOS QUE RIGIERON DURANTE EL LAPSO DE TIEMPO DE LOS AÑOS 2005 A 2009.

ASIMISMO, EXISTE INCONFORMIDAD PORQUE EN LA RESPUESTA A MI PREGUNTA 10 NO DA CONTESTACIÓN AL NO INDICAR QUE ÁREA ELABORA EL REGLAMENTO INTERIOR ASI COMO EL MANUAL Y SOLO SE LIMITA A DECIR QUIEN LO SOMETE PARA SU APROBACION.

EN CUANTO A LA RESPUESTA A MI PREGUNTA 11, EXISTE INCONFORMIDAD PORQUE SI BIEN ES CIERTO INDICA LA FECHA DE AUTORIZADO DEL ORGANIGRAMA, NO LO REMITE EN MEDIO DIGITAL ARGUMENTANDO QUE DEBE UNO PASAR A SUS OFICINAS, SIN EMBARGO ES CLARO QUE LA AUTORIDAD SOLO INTENTA IMPEDIR MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION, YA QUE ESTE ORGANIGRAMA SE PIDIO PORQUE EN LA PAGINA DE TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL EL ORGANIGRAMA NO ESTA ESCANEADO Y EN EL RUBRO CORRESPONDIENTE COMO LO ORDENA LA LEY, LO CUAL DEMUESTRA LA NEGATIVA AL ACCESO A LA INFORMACION QUE TODA PERSONA TIENE PARA SABER EL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL”...

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha treinta y uno de enero del año en curso, se admitió el Recurso en sus términos y se requirió al Sujeto Obligado rendir un informe del caso planteado.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha diez de febrero de dos mil doce el Secretario General del Instituto certificó que el Sujeto Obligado mediante SIEAIP rindió el informe correspondiente, en los siguientes términos:

“... 1.- El día 30 de enero del año en curso a través del SIEAIP proporcioné la información solicitada por el C XXXXXXXXXXXXXXX.

2.- Por lo que hace a la inconformidad del peticionario consistente en que no se le proporcionaron datos del Reglamento y Manual de

Organización correspondientes al lapso de tiempo comprendido del 2005 al 2009, sólo se le proporcionaron datos del Reglamento y Manual de Organización Publicados en el Periódico Oficial del Estado el 27 de junio de 2009, toda vez que no existen antecedentes del Reglamento y Manual de Organización del periodo de tiempo comprendido del 2005 al 2009.

3.- En cuanto a la pregunta 10 en la cual pide se le informe que área es la encargada de elaborar el Reglamento Interno, así como el Manual de Organización, es la Unidad Técnica de la Corporación Oaxaqueña de Radio y televisión.

4.- En cuanto a la respuesta a la pregunta 11 es falso que esta Unidad de Enlace le negara la información solicitada, toda vez que como el mismo peticionario lo manifiesta los datos requeridos se consideran información pública de oficio que puede consultar en la página www.transparencia.oaxaca.gob.mx, no obstante que dicha estructura orgánica se encuentra publicada en el portal de transparencia en formato PDF, adjunto en formato de imagen el Organigrama de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión.

Con fundamento en el artículo 75 de la normatividad antes invocada solito se sobresea el presente recurso por no tener materia de estudio y proporcionar al peticionado la información solicitada”...

SEXTO.- Con fecha veinticuatro de febrero del año en curso, en vista de que no hubo vista o trámite por desahogar, se declaró **CERRADA LA INSTRUCCIÓN** y se inició con el proyecto de resolución correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Este Consejo General es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, según lo establecen los artículos 3, 13, de la Constitución Local; 6 de la Constitución Federal; 1, 4 fracciones I y II, 5, 6 fracción II, 9, 43, 44, 47, 53 fracción I, II, XI, XXIV, 68, 69, 70, 71, 72, 73 de la Ley de Transparencia; 46, 47, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 fracción II, 63, 64 y 65, del Reglamento Interior.

SEGUNDO.- El recurrente C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** está legitimado para presentar el recurso de revisión dado que, conforme a lo dispuesto por el artículo 68, de la Ley de Transparencia, es el mismo a quien el Sujeto Obligado dio contestación a su solicitud de información que ahora impugna.

TERCERO.-Analizado el Recurso, se encuentra que no existe alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 74 y 75 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al análisis del mismo.

CUARTO.- La litis en este asunto consiste en determinar si la respuesta del Sujeto Obligado es conforme a la Ley de Transparencia o no y en su defecto, dictaminar la entrega de la misma al Recurrente.

QUINTO: Primeramente se tiene que la información solicitada es Pública de Oficio señalada en el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

En cuanto a las preguntas 8 y 9 relativas a la fecha y número de periódico oficial en que fueron publicados el MANUAL y el REGLAMENTO INTERIOR que rigió a la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión durante los años 2005, 2006, 2007, 2008,2009 y 2010, efectivamente no fueron contestadas, ya que en la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado solo se refiere al Reglamento y Manual ambos vigentes, informando que no se cuenta con información de los que rigieron en los años 2005 a 2009.

A pesar de que la "*Ley que crea la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión*" fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de

Oaxaca, el sábado 20 de noviembre de 1993, el Sujeto Obligado precisó en su respuesta que no cuenta en sus archivos con la información solicitada y por lo tanto no puede darle respuesta.

En cuanto a la respuesta de la pregunta 10, el ahora recurrente declaró que el Sujeto Obligado no informa que área administrativa elaboró tanto el Reglamento Interior como el Manual, sin embargo del análisis del Informe justificado se tiene que la Unidad de Enlace comunicó que la “UNIDAD TÉCNICA” fue la encargada de elaborar ambos documentos normativos por lo que se desprende que el Sujeto Obligado si proporcionó respuesta a esta pregunta.

En cuanto a la pregunta 11, la inconformidad del recurrente radica en que el *organigrama* no lo proporciona el Sujeto Obligado en medio digital como lo solicitó, arguyendo que debe pasar a sus oficinas para recoger la información.

Sin embargo, el Sujeto Obligado en el informe justificado proporcionó el *organigrama* escaneado, por lo que se advierte que el agravio manifestado de esta pregunta queda sin efecto.

En consecuencia, este Consejo General arriba a la convicción de que, con fundamento en lo previsto en el artículo 73, fracción II, de la Ley de Transparencia, se confirma la respuesta del Sujeto Obligado otorgada al ahora recurrente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado el Pleno

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 58, 65, 68, 69, 70, 71, 73, fracción II, y 76 de la Ley de Transparencia, y los numerales 62, fracción II, y 64 del Reglamento Interior, y motivado en los razonamientos y criterios aducidos en los **CONSIDERANDOS** de esta resolución:

Se declara **INFUNDADO EL AGRAVIO EXPRESADO POR EL RECURRENTE** y por tanto **SE CONFIRMA LA RESPUESTA** del Sujeto Obligado con base en el **CONSIDERANDO QUINTO** de este fallo, al haber sido contestada la solicitud al recurrente con fundamento en los artículos 73 fracción II de la Ley de Transparencia y 62 fracción II del reglamento del Recurso de Revisión y demás procedimientos del Instituto.

NOTIFÍQUESE: Esta Resolución deberá ser notificada al Sujeto Obligado, y al recurrente **C. XXXXXXXXXXXXX**; a la vez, gírese atenta comunicación al recurrente solicitando su autorización para publicar esta sentencia a través de la página electrónica del Instituto con sus datos personales; en caso de negativa, súbase a la página electrónica del Instituto testando dichos datos.

En su momento, archívese como expediente total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron los comisionados presentes, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, Lic. Genaro V. Vásquez Colmenares y Dr. Raúl Ávila Ortiz, ante el Secretario de Acuerdos del propio Instituto, Lic. Luis Antonio Ortiz Vásquez quien autoriza y da fe.

CONSTE.RÚBRICAS. -----